



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLV

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 12 de febrero de 1993

Número 29

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCONCENTRADO DENOMINADO "SISTEMA DE RADIO Y TELEVISION MEXIQUENSE".

C O N S I D E R A N D O

- PRIMERO. Que en el marco de la modernización que experimenta el Estado se hace necesario revisar los recursos con los que cuenta, mejorándolos y adecuándolos a las acciones que dicha modernización exige.
- SEGUNDO. Que es preocupación fundamental del Gobierno del Estado difundir en su territorio la cultura universal y nacional, particularmente la del propio Estado, con lo que se fortalecerá la identidad y unidad mexiquense y el aprecio por sus valores.
- TERCERO. Que el Gobierno del Estado de México siempre ha estado dispuesto a fortalecer y ampliar los canales de participación ciudadana permitiendo y propiciando el diálogo y la comunicación entre la ciudadanía y los servidores públicos y la información y difusión de su quehacer a fin de corregirlo y superarlo para lograr mejores relaciones sociales.

S U M A R I O :

ACUERDO del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo descentralizado denominado "Sistema de Radio y Televisión Mexiquense".

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

(Viene de la primera página)

- CUARTO. Que el fenómeno demográfico, la diversidad de grupos y estratos sociales que conforman la Entidad, así como los requerimientos que exige el acceso a la modernidad, obligan a diversificar, mejorar y ampliar en espacio y excelencia los medios de comunicación entre gobierno y colectividad que posibiliten la interacción y retroalimentación en las actividades sociales como lo indica la actual política de comunicación.
- QUINTO. Que el Gobierno del Estado cuenta actualmente con dos órganos de comunicación, una estación de radio y una televisiva que se crearon en forma separada pero que operan bajo una misma dirección, lo que justifica que para darle mayor calidad, se cree un nuevo organismo que los reúna y sistematice para su mejor y más eficiente funcionamiento.
- SEXTO. Que para la realización de las tareas señaladas en el considerando anterior, se cuenta con los permisos federales para el uso de las frecuencias de transmisión radiofónica y televisiva.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 88 fracción XII, 89 fracción II, 91 y 94 de la Constitución Política Local y 1, 2, 3, 4 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, he tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O :

- ARTICULO 1º. Se crea el Organo Desconcentrado de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social denominado "Sistema de Radio y Televisión Mexiquense" con autonomía para el

ARTICULO 2º. "Sistema de Radio y Televisión Mexiquense" tiene como objeto: explotar los permisos federales o concesiones que pueda obtener con posterioridad, para el uso de las frecuencias de transmisión radiofónica y televisiva que le permitan informar a la colectividad los logros y avances del quehacer gubernamental, las manifestaciones educativas, artísticas, políticas y culturales de los habitantes del Estado de México, estableciendo con ello un canal permanente de comunicación social que estimule la participación y la solidaridad de todos, y coadyuve a la exaltación de la identidad y los valores del Estado.

ARTICULO 3º. El Organo, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, desarrollar, dirigir, vigilar y evaluar las actividades de radio y televisión encomendadas al órgano.
- II. Diseñar, producir y difundir programas radiofónicos y televisivos que promuevan la comunicación entre los distintos sectores de la sociedad mexiquense; apoyen la difusión de la cultura, fortalezcan la identidad estatal y el aprecio por los valores universales; brinden acceso al esparcimiento y proporcionen información de aplicación cotidiana.
- III. Proporcionar en forma objetiva y veraz información sobre acontecimientos relevantes de carácter político, económico, social y cultural en el ámbito nacional e internacional.
- IV. Dar a conocer a la opinión pública las acciones emprendidas por el Gobierno del Estado a efecto de mantenerla informada de las tareas estatales e interesarla en participar en ellas.
- V. Difundir los eventos culturales y deportivos, particularmente los que se desarrollan en el Estado.
- VI. Apoyar los programas educativos, de productividad, calidad, ecológicos, de asistencia social, de promoción a la salud, de combate a la farmacodependencia y al alcoholismo y todos aquellos de carácter prior-

- tario que involucren a la sociedad en su conjunto para que, a través de su difusión masiva sea facilitado su cumplimiento.
- VII. Orientar al público en la defensa de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas.
 - VIII. Desarrollar proyectos que le permitan mejorar y modernizar sus servicios, equipo e infraestructura.
 - IX. Realizar programas y gestiones necesarias, para que a través de satélite logre ampliar su cobertura.
 - X. Proponer planes y programas que le permitan autogenerar recursos, los que serán aplicados en beneficio del propio servicio.
 - XI. Celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras para el cumplimiento de su objeto.
 - XII. Informar del desarrollo de sus actividades al Ejecutivo Estatal.
 - XIII. Administrar sus recursos.
 - XIV. Expedir las disposiciones internas que le permitan hacer aplicables las atribuciones que le confiere el presente instrumento.
 - XV. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que le confieran otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 4º. Los recursos que el órgano manejará, estarán constituidos por:

- I. Las partidas presupuestales, aportaciones, participaciones, subsidios y demás recursos que le otorguen los Gobiernos Estatal, Municipal y, en su caso, el Federal.
- II. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que sobre ellos se adquiera por cualquier título jurídico.
- III. Los legados y donaciones otorgados a su favor y los recursos de los fideicomisos en los que se señale como beneficiario.
- IV. Los recursos propios constituidos por cuotas de recuperación, aportaciones de particulares, rendi-

miento de sus bienes, derechos y cualquier bien o ingreso, sin que medie el lucro o el comercio; las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes, aportaciones, derechos, concesiones, permisos y autorizaciones que por cualquier título legal se adquieran.

ARTICULO 5º. El Sistema de Radio y Televisión Mexiquense contará con los siguientes órganos y áreas de Dirección y Administración:

- I. Consejo Directivo.
- II. Un Director General.
- III. Las Unidades Operativas que establezca su Reglamento Interno y en orden a los presupuestos aprobados.

ARTICULO 6º. El Consejo Directivo se integrará de la siguiente manera:

- I. El Gobernador del Estado quien lo presidirá.
- II. El Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social quien será el Vicepresidente.
- III. El Director General en quien recaerá la Secretaría.

Los siguientes vocales:

- IV. El Coordinador General de Comunicación Social.
- V. El Secretario de Finanzas y Planeación.
- VI. El Secretario de Administración.
- VII. Un especialista en el área de telecomunicaciones designado por el Gobernador.

El Consejo Directivo podrá auxiliarse de los órganos de consultoría y recomendación que estime necesario para cumplir sus tareas.

ARTICULO 7º. Por cada propietario habrá un suplente con excepción del Presidente que será suplido en sus ausencias por el Vicepresidente.

ARTICULO 8º. Cada miembro del Consejo Directivo tendrá voz y voto en las reuniones del Consejo, excepto el Secretario que concu-

rrirá con voz exclusivamente. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 9º. El Director General será nombrado y removido libremente por el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 10º. Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

- I. Ejecutar las directrices y políticas que establezca la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, con la intervención de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado, en materia de información y en lo que la primera estime conveniente.
- II. Discutir y, en su caso, aprobar el programa anual de actividades del Organo.
- III. Examinar y, en su caso, aprobar los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como la asignación de los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para el desarrollo de los programas autorizados.
- IV. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos del Organo.
- V. Expedir los reglamentos, acuerdos y autorizar la celebración de contratos y convenios.
- VI. Discutir y aprobar, en su caso, los nombramientos de quienes proponga el Director General.
- VII. Discutir y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General.

ARTICULO 11º. El cargo de miembro del Consejo de Administración será honorífico.

ARTICULO 12º. El Director General será el representante legal del Organo, en términos de lo dispuesto por el Artículo 2408 del Código Civil del Estado y tendrá la facultad de delegar esta representación en los asuntos que sean necesarios.

ARTICULO 13º. Son facultades y obligaciones del Director General:

- I. Planear, organizar, dirigir y evaluar las funciones del Organo, vigilando el cumplimiento de su objeto.
- II. Ejercitar y vigilar que se cumplan las decisiones del Consejo.
- III. Proponer al Consejo las políticas generales del Organo.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que norman la estructura y funcionamiento del Organo.
- V. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento de los titulares de las Areas Administrativas correspondientes.
- VI. Nombrar y remover libremente al personal de confianza cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera.
- VII. Conocer de las infracciones administrativas y laborales y aplicar las sanciones correspondientes.
- VIII. Presentar al Consejo del Programa e Informe Anual de actividades.
- IX. Presentar al Consejo los presupuestos anuales de ingresos y egresos.
- X. Suscribir por acuerdo del Consejo, los convenios, contratos y acuerdos que permitan el cumplimiento de su objeto.
- XI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Consejo Directivo.

ARTICULO 14º. La Contraloría Interna estará a cargo de un Contralor designado por el Consejo Directivo a propuesta de la Secretaría de la Contraloría, y sus funciones se sujetarán a lo dispuesto por la misma y a la Legislación que rija en la materia.

ARTICULO 15º. Las relaciones laborales entre el Organo y sus trabajadores se sujetarán al régimen establecido en el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado,

Municipios y Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de carácter estatal, y a la Seguridad Social que proporciona el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado de México y sus Municipios.

T R A N S I T O R I O S :

- PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.
- SEGUNDO. Quedan sin efecto los acuerdos de fecha 9 de julio de 1984 publicados en la Gaceta del Gobierno del día 10 del mismo mes y año, por los que se crearon los órganos desconcentrados Radio Mexiquense y T.V. Mexiquense.
- TERCERO. Los recursos, bienes, derechos y obligaciones a cargo de Radio Mexiquense y T.V. Mexiquense, pasarán a favor del Órgano a que se refiere este Acuerdo.
- CUARTO. El Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social proveerá lo necesario para la integración y funcionamiento del Órgano.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Toluca de Lerdo, México, a los once días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HUMBERTO LIRA MORA.
(Rúbrica)